

AUTO N. 04042
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el objeto de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 03688 del 26 de diciembre de 2017 al señor **YESID RUIZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.497.346 en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores YIMER AMADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, para las descargas de aguas residuales domesticas generadas en el pedio ubicado en la Carrera 65 No. 180 - 20 de la localidad de Suba de esta ciudad, procede la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a realizar el análisis técnico de lo evidenciado en campo el día 26 de noviembre 2020.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que hecha la valoración de lo observado en campo en la visita técnica realizada el día 26 de noviembre 2020, esta entidad evidenció la generación de aguas residuales domesticas provenientes de tres casas que conforman el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE** que son vertidas sobre el canal en tierra de la carrera 65; dejando como consecuencia la emisión del **Concepto Técnico No. 10543 de 10 de diciembre de 2020** (2020IE223110), que permitió señalar dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

4.1.3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 03688 DEL 26/12/2017		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>ARTÍCULO CUARTO. – El señor YESID RUIZ SANCHÉZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores YIMER AMADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
<p>8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba</p>	<p>El usuario no ha informado con anterioridad la fecha de realización de los monitoreos en campo.</p>	<p>No</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO</p>	<p>NO</p>
<p>El día 26/11/2020 se realizó visita técnica a CONJUNTO BRISA DE SAN JOSÉ ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 20 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. 03688 del 2017.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que el predio corresponde al CONJUNTO BRISA DE SAN JOSÉ, el cual, cuenta con 3 casas, lo que representa un total de 13 personas. Las aguas generadas en cada una de las zonas son dirigidas a una planta de tratamiento que consta de rejillas, trampa de grasas, pozo séptico y, por último, un filtro de arena, grava y carbón activado. Durante la visita realizada, no se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento. Finalmente, los vertimientos son realizados sobre el canal en tierra de la carrera 65.</p>	

Una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que el usuario ha remitido los informes de vertimientos correspondientes a los años 2019 y 2020. No obstante, conforme a la obligación 8 artículo 4 *"El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba"* el usuario no ha informado con anterioridad las fechas de los monitoreos realizados.

En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 03688 DEL 26/12/2017 **"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Que posteriormente, con el propósito de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución 03688 del 26 de diciembre de 2017** (2017EE263771,) para las descargas de aguas residuales domésticas efectuadas por los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo hicieron visita técnica al predio de la Carrera 65 No. 180 - 20 de la localidad de Suba de esta ciudad, consignando lo evidenciado en campo mediante **Concepto Técnico N° 06168 de 22 de junio de 2021** (2021IE124767), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

"4.1.2. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 03688 (2017EE263771) DEL 26/12/2017		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTICULO 3.		
Exigir al señor YESID RUIZ SANCHÉZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores YIMER AMADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), que remita de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el capítulo V artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 aplicable por rigor subsidiario, para las actividades de aguas residuales domésticas- ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO5, durante el periodo de vigencia del presente permiso (...)	El usuario cuenta con permiso de vertimientos con ejecutoria del 09/05/2018, razón por la cual, el usuario debe presentar la caracterización de vertimientos antes del 09 de mayo de cada año, no obstante, a la fecha no ha remitido el informe de resultados correspondiente al periodo 2020 - 2021.	NO

<p>PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar</p>		
<p>acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.</p>		
<p>4. Remitir a esta secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:</p>	<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos con ejecutoria del 09/05/2018, razón por la cual, el usuario debe presentar la caracterización de vertimientos antes</p>	<p>NO</p>
<p>8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del</p>	<p>El usuario no ha informado con anterioridad la fecha de realización de los monitoreos en campo.</p>	<p>NO</p>

RESOLUCIÓN No. 03688 (2017EE263771) DEL 26/12/2017		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba		

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
<p>El día 14/05/2021 se realizó visita técnica a CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSÉ ubicado en la Carrera 65 No. 180 – 20 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la resolución No. 03688 (2017EE263771) del 2017.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que el predio corresponde al CONJUNTO BRISA DE SAN JOSÉ, el cual, cuenta con 3 casas, lo que representa un total de 12 personas. Las aguas generadas en cada una de las casas son dirigidas previamente a una trampa de grasas (cada casa cuenta con una) y luego al sistema de tratamiento que consta de rejillas, pozo séptico y, por último, un filtro de arena, grava y carbón activado. Durante la visita realizada, no se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento. Finalmente, los vertimientos son realizados sobre el canal en tierra de la carrera 65.</p> <p>Es importante mencionar, que el permiso de vertimientos fue otorgado “al señor YESID RUIZ SANCHÉZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores YIMER AMADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE”, toda vez, que el conjunto no cuenta con personería jurídica, no obstante, en medio de la visita técnica, se informó que el actual administrador encargado es el señor YIMER AMADO FLOREZ; Así mismo, mediante radicado 2020ER26062 del 05/02/2020 se remitió un oficio a la entidad, en donde el señor YIMER AMADO FLOREZ figura como Administrador, de tal modo, si bien es copropietario del conjunto, a la fecha no se ha informado de manera oficial la cesión de derechos y obligaciones ante la SDA.</p>	

Por otra parte, una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que el usuario incumple la obligación 1 del Artículo 3 y la obligación 4 del Artículo 4, toda vez, que a la fecha no ha remitido el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2021. Así mismo, el usuario incumple la obligación 8 del Artículo 4, ya que no ha informado con anterioridad las fechas de los monitoreos realizados.

En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 03688 (2017EE263771) DEL 26/12/2017 "POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace de los **Conceptos Técnicos No. 10543 de 10 de diciembre de 2020** (2020IE223110) y **06168 de 22 de junio de 2021** (2021IE124767), en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos

- **Resolución 03688 26 de diciembre de 2017** “*Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”:

Artículo Tercero. – *Exigir al señor YESID RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores YIMER AMADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), que remita de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el capítulo V artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 aplicable por rigor subsidiario, para las actividades de aguas residuales domésticas- ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO5, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así: (...)*

Artículo Cuarto. – *El señor YESID RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores YIMER AMADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

4. Remitir a esta Secretaria de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología

a) *En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal; y en laboratorio se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.*

8. *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

Artículo Sexto. - *La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.*

Que así las cosas, y conforme lo indican los **Conceptos Técnicos No. 10543 de 10 de diciembre de 2020** (2020IE223110) y **06168 de 22 de junio de 2021** (2021IE124767), esta entidad ha evidenciado que el señor **YESID RUIZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores YIMER AMADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), no ha remitido el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2021. Así mismo, el usuario no ha informado con anterioridad las fechas de los monitoreos realizados, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **YESID RUIZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346 titular del permiso de vertimiento otorgado mediante **Resolución 03688 26 de diciembre de 2017** (2017EE263771).

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar

el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de :

"(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra del señor **YESID RUIZ SANCHÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346 titular del permiso de vertimiento otorgado mediante **Resolución 03688 26 de diciembre de 2017** (2017EE263771), para las descargas de aguas residuales domesticas en el predio de la Carrera 65 No. 180 - 20 **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (Chip's AAA0189YTPA, AAA0189YTRJ,AAA0189YTSY), por no haber remitido el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2021 el cual debe ser presentado antes del 09 de mayo de cada año y no informar con anterioridad las fechas de los monitoreos realizados, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra. De conformidad con lo establecido en la Resolución que otorga permiso de vertimientos, lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 10543 de 10 de diciembre de 2020** (2020IE223110) y **06168 de 22 de junio de**

2021 (2021IE124767) y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo señor **YESID RUIZ SANCHÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en Carrera 65 No. 180 - 20 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El expediente **SDA-08-2021-2459** , estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

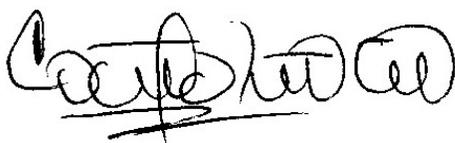
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de septiembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ

CPS:

CONTRATO 2021-0420
DE 2021

FECHA EJECUCION:

08/09/2021

LEIDY KATHERIN TERREROS DIAZ

CPS:

CONTRATO 2021-0420
DE 2021

FECHA EJECUCION:

13/09/2021

Página 11 de 12

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 2021-0133
DE 2021

FECHA EJECUCION:

16/09/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/09/2021